

## DECRETO N° 676

Viedma, 22 de mayo de 2015.

Visto, el Expte. N° 87522-SFP-2015 del registro de la Secretaría de la Función Pública, la Ley L N° 4101, y los Decretos N° 227/07 y modificatorios; y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4101, establece el régimen de Asignaciones Familiares para los Agentes y Autoridades Superiores de la Administración Pública Provincial, comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los Órganos de Control;

Que el Art. 30 de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a modificar los valores establecidos en la medida de las posibilidades financieras de la Provincia de Río Negro;

Que en el contexto de las disponibilidades económicas de la Provincia se ha decidido incrementar los valores de las asignaciones familiares por matrimonio, prenatal, nacimiento de hijo, adopción, hijo e hijo con discapacidad, establecidos en el Decreto N° 227/07 y sus modificatorias;

Que se autoriza al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Ministerio de Economía, Secretaría de la Función Pública, Subsecretaría de Presupuesto, Contaduría General, Secretaria Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado, mediante Vista 002294-2015;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

### Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º - Sustituir los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del Art. 1º del Decreto N° 227/07 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º - Establecer, a partir del 1 de mayo de 2015, los siguientes montos para las asignaciones familiares:

- 1 ) Matrimonio (pesos un mil ciento noventa y dos) \$ 1.192,00.
- 2) Prenatal (pesos cuatrocientos cincuenta) \$ 450,00.
- 3 ) Nacimiento de hijo (pesos setecientos noventa y cuatro) \$ 794,00.
- 4 ) Adopción (pesos cuatro mil setecientos sesenta y seis) \$ 4.766,00.
- 5 ) Hijo (pesos cuatrocientos cincuenta) \$ 450,00.
- 6) Hijo con discapacidad (pesos un mil ochocientos) \$ 1.800,00.”

Art. 2º - Autorizar al Ministerio de Economía realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Gobierno y de Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a cargo del Ministerio de Economía.

Art. 4º - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- L. Di Giácomo.- M. D. Martín.

